



Reglamento y Estatuto

Centro de Mediación Empresarial de Madrid

I. Reglamento del Centro de Mediación Empresarial de Madrid	
Preámbulo	5
Capítulo I. Disposiciones Generales	6
Artículo 1. Ámbito de aplicación	
Artículo 2. Reglas de interpretación	
Artículo 3. Plazos y comunicaciones	
Artículo 4. Lugar e idioma	
Artículo 5. Las partes	
Artículo 6. El mediador	
Artículo 7. Mediadores del Centro	
Capítulo II. Procedimiento de Mediación	12
Artículo 8. Libre disposición de las partes	
Artículo 9. Inicio de la Mediación	
9.1. Con Convenio de Mediación previo	
9.2. Por invitación a una parte	
Artículo 10. Procedimiento de Mediación	
10.1. Fase Preliminar, Sesión Constitutiva y Acta Inicial	
10.2. Desarrollo de la Mediación	
10.3. Finalización de la Mediación	
10.4. El Acta Final	
10.5. El Acuerdo de Mediación	
Artículo 11. Obligaciones post Mediación	
Artículo 12. Confidencialidad	
Capítulo III. Derechos de Admisión, Administración, Honorarios de los Mediadores y Provisión de Fondos	21
Artículo 13. Derechos de admisión y administración, honorarios de los mediadores y provisión de fondos	
13.1. Derechos de admisión y administración	
13.2. Honorarios de los mediadores	
13.3. Provisión de fondos	
Anexo I. Modelos Tipo de Convenio de Mediación	24
II. Estatuto del Centro de Mediación Empresarial de Madrid	26

I. REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID

(Aprobado por los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid con fecha de 27 de octubre de 2014)

PREÁMBULO

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, confiere a las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, la consideración de instituciones de mediación. Asimismo, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establece entre sus competencias la de desempeñar actividades de mediación, y todo ello en un marco de actuación tanto nacional como internacional.

El Centro, para la redacción del presente Reglamento, ha contado con la colaboración y conocimiento previos de una amplia representación de instituciones y profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de resolución alternativa de conflictos, así como consultado con empresas punteras en sus sectores empresariales específicos.

El Centro de Mediación Empresarial de Madrid se configura y nace como una institución cuyo objeto principal se centra en la administración de procedimientos de mediación en los que las partes tienen la condición de empresas o empresarios, erigiéndose asimismo en un referente de la mediación nacional e internacional entre empresas, y aportando y ofreciendo al usuario del Centro un grado de experiencia en el ámbito mercantil, así como de especialización por sectores empresariales, que sólo puede ofrecerse desde el bagaje y la práctica de una institución dedicada desde su creación a la defensa y la promoción de los intereses empresariales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación cuya administración sea sometida al Centro de Mediación Empresarial de Madrid en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a un procedimiento de mediación.
- b) Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo, las partes, de mutuo acuerdo, soliciten al Centro el comienzo de un procedimiento de mediación.
- c) Cuando una de las partes invitase a la otra a la celebración de un procedimiento de mediación, si la otra parte aceptase.
- d) Cuando exista un proceso judicial abierto y las partes, por iniciativa judicial, decidan someter la controversia a mediación en el Centro. En este supuesto, el Centro administrará el procedimiento de mediación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los convenios que con la Administración de Justicia tenga suscritos.

ARTÍCULO 2.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1. En el presente Reglamento:

- a) La referencia a “Centro” se entenderá hecha al Centro de Mediación Empresarial de Madrid.
- b) Las referencias en singular comprenden el plural cuando haya pluralidad de partes o de mediadores.
- c) La referencia a “Convenio de Mediación” se entenderá hecha a cualquier pacto entre las partes por el que éstas decidan someter a media-

ción una disputa o controversia existente, o las que puedan derivarse en el futuro de una relación contractual o de otro tipo. A estos efectos se acompaña, como Anexo I, modelo tipo de Convenio de Mediación.

d) La referencia a “mediación” se entenderá sinónima a “procedimiento de mediación”.

e) La referencia a “comunicación” comprende toda notificación, interpelación, escrito, carta, nota o información dirigida a cualquiera de las partes, a los mediadores o al Centro.

f) La referencia a “datos de contacto” comprenderá cualquiera de los siguientes: domicilio, residencia habitual, establecimiento, dirección postal, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

2. Se entenderá que las partes encomiendan la administración de la mediación al Centro cuando el Convenio de Mediación someta la resolución de la controversia mediante mediación al “Centro de Mediación Empresarial de Madrid”, al “Centro de Mediación de Madrid”, al “Reglamento del Centro de Mediación de Madrid”, a la “Corte de Arbitraje de Madrid”, al “Reglamento de la Corte de Arbitraje de Madrid”, a la “Cámara de Comercio de Madrid” o utilicen cualquier otra expresión análoga.

3. La sumisión al Reglamento de Mediación se entenderá hecha al Reglamento vigente a la fecha de comienzo de la mediación.

4. La referencia a la “Ley de Mediación” se entenderá hecha a la legislación sobre mediación que resulte de aplicación en el lugar donde la mediación deba tener lugar y que se halle vigente al tiempo de presentarse la solicitud de la mediación.

ARTÍCULO 3. - PLAZOS Y COMUNICACIONES

1. Los plazos establecidos en este Reglamento comenzarán a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la notificación o comunicación y se contará en ellos el día del vencimiento.

2. Los plazos establecidos por días se computarán por días naturales, sin

perjuicio del acuerdo expreso de las partes en sentido contrario. En este sentido, si el último día del plazo establecido fuere festivo o inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

3. Los plazos establecidos en el presente Reglamento serán, atendidas las circunstancias del caso, susceptibles de modificación bien por el Centro, bien por los mediadores tras el nombramiento de estos últimos, sin perjuicio del acuerdo expreso en contrario por las partes.

4. Salvo pacto o acuerdo en contrario por las partes, el Centro realizará las comunicaciones a estas últimas y a los mediadores preferentemente por correo electrónico. A tales efectos las partes habrán de señalar su dirección de correo electrónico en sus solicitudes, o escritos de aceptación de inicio del procedimiento de mediación, correspondientes.

5. Se entenderá en todo caso que las notificaciones a las partes han sido correctamente realizadas por el Centro cuando aquéllas se hubieren intentado en el domicilio señalado en la solicitud de mediación. En caso de que ésta resultare infructuosa, se notificará o se intentará la notificación en el último domicilio conocido, o en el caso de una persona jurídica, en su domicilio social.

ARTÍCULO 4.- LUGAR E IDIOMA

1. Si no hubiere pacto de las partes respecto al lugar de la mediación, el Centro, una vez consultadas las partes y el mediador, si lo hubiese, determinará el lugar para la mediación correspondiente, y todo ello con independencia de donde se celebren las sesiones de mediación durante el procedimiento.

2. Si no hubiere pacto de las partes respecto al idioma o idiomas de la mediación, el Centro, una vez consultadas las partes y el mediador, si lo hubiese, determinará el idioma o idiomas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- LAS PARTES

El sometimiento de las partes al procedimiento de mediación pactada ori-

ginalmente por las partes en Convenio de Mediación, o mediante solicitud de mutuo acuerdo al Centro, determinan la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Mediación y en el Reglamento, y en particular con las siguientes:

a) Participar y colaborar en el desarrollo de la mediación.

b) Asistir personalmente a las sesiones de mediación o bien optar por hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión para llegar a acuerdos.

c) Abonar los costes del procedimiento correspondiente.

d) Respetar la confidencialidad durante y después del procedimiento de mediación, sin perjuicio del acuerdo expreso que, en contrario, hubieran alcanzado las partes.

ARTÍCULO 6.- EL MEDIADOR

6.1 Designación

1. Las partes podrán designar conjuntamente el mediador o mediadores, los cuales, en todo caso, quedan sujetos a confirmación por el Centro.

2. En defecto de designación de mediador por mutuo acuerdo, el Centro, previa consulta a las partes, designará al mediador.

3. Los mediadores deberán en todo caso cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente para el desarrollo de la actividad de mediación civil y mercantil en el lugar donde se desarrolle la mediación.

4. El mediador informará siempre a las partes de su formación y experiencia y únicamente aceptará participar en aquellos casos para los que considere poseer cualificación e idoneidad.

5. En el supuesto de que el mediador designado presentase su renuncia durante el procedimiento de mediación, las partes podrán designar a otro en sustitución, o solicitar al Centro que lo designe.

6.2 Declaración de confidencialidad, independencia e imparcialidad del mediador

1. El mediador debe ser y permanecer independiente e imparcial respecto del conflicto.

2. Antes de asumir una mediación, el mediador deberá comprobar que no tiene ningún conflicto de intereses con las partes y poner en conocimiento de éstas toda relación personal, profesional o empresarial con cualquiera de ellas.

3. A esos efectos, y con carácter previo a su confirmación por el Centro o su aceptación de un nombramiento del Centro, deberá suscribir una declaración de confidencialidad, independencia e imparcialidad, y comunicar por escrito al Centro cualquier circunstancia que pudiera considerarse relevante para su nombramiento, especialmente las que pudieran suscitar dudas sobre su imparcialidad y/o independencia. El Centro dará traslado a las partes de este escrito así como de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento respecto de un mediador designado por las partes, que pueda afectar a su idoneidad o le impida o dificulte gravemente cumplir con sus funciones de conformidad con el Reglamento o dentro de los plazos establecidos, para que en el plazo que fije el Centro formulen sus alegaciones al respecto.

4. Asimismo, si iniciada una mediación, sobreviniera al mediador cualquier situación que pudiera afectar a su independencia o imparcialidad, deberá ponerlo en conocimiento de las partes.

6.3 Confirmación o nombramiento por el Centro

1. Al nombrar o confirmar un mediador, el Centro deberá tener en cuenta la naturaleza y circunstancias de la controversia, la nacionalidad, localización e idioma de las partes, así como la disponibilidad y aptitud de esa persona para llevar la mediación de conformidad con el Reglamento.

2. Si alguna de las partes presentara alegaciones a la designación de un mediador por el Centro, después de consultadas todas las partes, el Centro propondrá otro mediador. Si las partes no aceptasen a su vez este

mediador, el Centro designará directamente el mediador correspondiente.

3. Cuando las características del asunto así lo aconsejaren, el Centro podrá proponer a las partes la designación de más de un mediador, actuando éstos de forma colegiada como co-mediadores. Dicha propuesta de co-mediación habrá de ser aprobada, en todo caso, por las partes.

ARTÍCULO 7.- MEDIADORES DEL CENTRO

El Centro promoverá que la elección del mediador sea de mutuo acuerdo por las partes y realizará los nombramientos de los mediadores adaptando dicho nombramiento a las necesidades particulares de cada caso y respetando, siempre que se pueda, las preferencias comunes de las partes.

ARTÍCULO 8.- LIBRE DISPOSICIÓN DE LAS PARTES

Las partes podrán modificar, de común acuerdo, las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Reglamento, siempre que dichos pactos no sean contrarios a la legislación aplicable, comunicándolo por escrito al Centro de Mediación.

ARTÍCULO 9.- INICIO DE LA MEDIACIÓN

9.1 Con Convenio de Mediación previo

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación por todos o alguno de los partícipes del Convenio de Mediación de una solicitud con la siguiente información:

a) Identidad y datos de contacto de la parte o partes que presentan la solicitud de mediación y documento que acredite, en su caso, la correspondiente representación, e indicando, en todo caso, el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.

b) Identidad y datos de contacto de la parte o partes del Convenio de mediación distintos de los que presentan la solicitud de mediación, e indicando, en todo caso, el domicilio o domicilios a efectos de notificaciones.

c) Breve descripción de:

- la relación jurídica entre las partes, si la hubiere.
- el motivo, circunstancias y cuantificación, si fuere posible, de la disputa o disputas que se desean someter a mediación.

Si la solicitud se presentase por más de un firmante del Convenio de Mediación, cada partícipe podrá presentar su propia descripción de lo anterior.

d) Si existe algún acuerdo sobre:

- la designación del mediador o mediadores, incluyendo su identidad en su caso.
- el lugar donde se desarrollarán las sesiones.
- el idioma o idiomas a utilizar en la mediación.
- requisitos que debe(n) reunir el mediador o mediadores.
- plazos para celebrar la mediación.
- cualquier otro aspecto del proceso de mediación que afecte a su inicio o desarrollo.

2. Adicionalmente se aportará la siguiente documentación:

a) Copia del Convenio de Mediación que se invoca.

b) Constancia de la provisión de fondos solicitada por los derechos de admisión y administración del Centro y los honorarios del mediador que sean de aplicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del presente Reglamento. A estos efectos el solicitante o solicitantes, aplicarán sobre la cuantía de la disputa, la escala máxima aprobada por el Centro, anexa a este Reglamento.

c) Evidencia de haber remitido copia de la solicitud a la otra parte a menos que ésta haya sido remitida conjuntamente por todas las partes:

El Centro examinará la solicitud y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en el artículo 9.1. De resultar positivo, el Centro admitirá a trámite la solicitud. En caso contrario, el Centro requerirá al solicitante para que aporte dicha documentación en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación en tal sentido. De no aportarse dicha documentación en tiempo y forma por el solicitante, el proceso de mediación no llegará a iniciarse y por tanto caducará la solicitud presentada ante el Centro, procediéndose al archivo del expediente.

3. Cuando las partes hayan acordado que el plazo límite para resolver la controversia empieza a contar a partir de la presentación de la solicitud, dicha presentación se considerará realizada en la fecha de admisión a trámite por parte del Centro, o del pago de las provisiones de fondos, si este pago es posterior.

4. Admitida a trámite la solicitud por el Centro, se enviará a las partes una copia de la referida admisión a trámite de la solicitud de mediación.

5. La aceptación de la contraparte deberá formularse por escrito del mismo modo al previsto para el solicitante en los puntos 1 y 2 anteriores en el plazo de 10 días desde la recepción de la admisión a trámite de la solicitud, acompañando igualmente justificante del pago de la provisión de fondos relativa a los derechos de administración del Centro y los honorarios del mediador.

6. Si la contraparte no remitiese la aceptación de la solicitud de mediación en plazo, se entenderá que no desea asistir a la mediación y caducará la solicitud de mediación, procediéndose al archivo del expediente.

7. En el supuesto de que la contraparte remitiese en el plazo referido en el punto anterior la aceptación de la solicitud de mediación, pero ésta adoleciese de algún defecto formal o bien no hubiese procedido al abono de la provisión de fondos relativa a los derechos de administración del Centro y los honorarios del mediador, el Centro le requerirá para que subsane lo que proceda en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación en tal sentido. De no subsanarse por la contraparte en el plazo indicado, salvo lo expresado en el párrafo siguiente, caducará la solicitud presentada ante el Centro, procediéndose al archivo del expediente.

8. En todo caso, si el defecto de subsanación tuviese su origen en la falta de abono de la provisión de fondos relativa a los derechos de administración del Centro y los honorarios del mediador, el Centro requerirá a la parte solicitante para que, en el plazo de 5 días desde la comunicación en tal sentido, proceda a hacer efectivo dicho abono. De no hacerse efectivo por esta última, se procederá igualmente al archivo del expediente.

9.2 Por invitación a una parte

1. Cuando no exista un Convenio de Mediación, cualquier persona o entidad podrá invitar a otra u otras partes a iniciar un proceso de mediación. En este caso, la parte solicitante presentará ante el Centro una solicitud de mediación con la información y documentación detallada en el artículo 9.1 con excepción de lo establecido en el punto 2, epígrafes a) y c).

2. Recibida la solicitud el Centro examinará la misma y comprobará si se ha aportado la información y documentación, en su caso, referida en el párrafo anterior. En caso positivo, el Centro remitirá una copia a la parte o partes invitadas al proceso de mediación, ofreciéndoles la posibilidad de suministrarles cualquier información que requieran sobre el proceso de mediación al que son invitados. De no resultar positivo, el Centro requerirá al solicitante para que aporte dicha documentación en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación en tal sentido, continuando, una vez aceptada dicha solicitud, con el procedimiento establecido. De no aportarse dicha documentación en tiempo y forma, el proceso de mediación no llegará a iniciarse y por tanto caducará la solicitud presentada ante el Centro, procediéndose al archivo del expediente.

3. Si la parte o partes invitadas decidiesen aceptar el inicio del procedimiento de mediación, presentarán un escrito de aceptación del mismo en el plazo de 10 días, con la información y documentación indicada en el artículo 9.1. con excepción de lo establecido en el punto 2, epígrafes a) y c). La aceptación de la contraparte deberá formularse por escrito del mismo modo al previsto para el solicitante en el punto 1 anterior, acompañando igualmente justificante de la provisión de fondos relativa a los derechos de administración del Centro y los honorarios del mediador.

4. El Centro examinará la aceptación de la solicitud y comprobará si se ha aportado la información y documentación referida en el artículo 9.1. De resultar positivo, el Centro confirmará por escrito a ambas partes que la aceptación ha sido admitida. De no resultar positivo, el Centro requerirá al remitente del escrito de aceptación para que aporte dicha documentación en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación en tal sentido, continuando, una vez aceptado, con el procedimiento establecido. De no aportarse dicha documentación en tiempo y forma, salvo lo indicado en

el párrafo siguiente, el proceso de mediación no llegará a iniciarse y por tanto caducará la solicitud presentada ante el Centro, procediéndose al archivo del expediente.

5. En todo caso, si el defecto de subsanación tuviese su origen en la falta de abono de la provisión de fondos relativa a los derechos de administración del Centro y los honorarios del mediador, el Centro requerirá a la parte solicitante para que, en el plazo de 5 días desde la comunicación en tal sentido, proceda a hacer efectivo dicho abono. De no hacerse efectivo, se procederá igualmente al archivo del expediente.

6. La mediación se entenderá iniciada en la fecha de emisión del escrito del Centro confirmando que la aceptación de la solicitud de mediación ha sido admitida.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

10.1 Fase preliminar, Sesión Constitutiva y Acta Inicial

1. Confirmado o designado el mediador, éste se pondrá en contacto con las partes para informarles de los aspectos del procedimiento de mediación, y consultar con las mismas la organización de la mediación.

2. Cuando el mediador considere cumplida la fase de información y consulta, citará a las partes a la sesión constitutiva de la mediación, en la que se procederá a la redacción y firma del Acta Inicial.

3. El Acta Inicial contendrá, en todo caso, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes.
- b) La designación del Centro como institución de mediación y del mediador.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y la duración máxima prevista en el procedimiento de que se trate, sin perjuicio de su posible modificación ulterior.

e) La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles derechos.

f) La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas, en especial la obligación de confidencialidad.

g) El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

4. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta Inicial, el mediador hará constar en la misma tal circunstancia, entendiéndose caducada la solicitud presentada ante el Centro, y procediéndose al archivo del expediente.

10.2 Desarrollo de la mediación

1. La mediación se desarrollará bajo la dirección del mediador, que deberá tener en cuenta la voluntad de las partes. La mediación tendrá la máxima flexibilidad, estando facultado el mediador para organizar la misma como considere más apropiado, siempre teniendo en cuenta la opinión de las partes.

2. Las sesiones de mediación consistirán en entrevistas del mediador, conjuntas o individuales, con las partes. Dichas sesiones podrán ser presenciales o realizadas con medios telemáticos, a elección de las partes.

El mediador no revelará a una parte la información que le haya sido comunicada en una sesión privada por la otra, salvo que ésta le haya autorizado.

3. Las partes podrán asistir a las sesiones acompañadas de sus Letrados u otro tipo de asesores, incluyendo terceros expertos o peritos.

10.3 Finalización de la mediación

1. La mediación podrá concluir con acuerdo, ya sea total o parcial, o en desacuerdo.

2. La mediación finalizará cuando concurra cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por acuerdo.
- b) Por renuncia expresa o tácita de una o todas las partes a continuar la mediación.
- c) Por el transcurso del plazo previsto inicialmente (o cualquier prórroga acordada) por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo.
- d) Cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra justa causa que determine su conclusión, incluyendo, sin limitación:
 - falta de colaboración y/o participación de alguna de las partes.
 - ilegalidad de la relación jurídica origen de la controversia o de los acuerdos proyectados.
- e) La renuncia del mediador, siempre que en el plazo de 10 días desde la renuncia, las partes o el Centro, según el caso, no hubiesen designado otro mediador en sustitución de aquél.
- f) Si alguna de las partes no atendiese a cualquier solicitud de provisión de fondos por el Centro, salvo que la otra parte hiciese dicho desembolso por cuenta de la parte deudora, o el Centro, excepcionalmente, autorizase la continuación de la mediación sin la realización de la provisión solicitada.

10.4 El Acta Final

1. Finalizada la mediación, el mediador redactará el Acta Final, la cual determinará la conclusión del procedimiento. El Acta Final se redactará consultando con las partes y deberá recoger, en todo caso, lo siguiente:

- a) Las partes intervinientes y los asistentes.
- b) La causa de la finalización.

c) En su caso, los acuerdos parciales o totales alcanzados, o referencia a que los mismos constan en documento aparte.

2. Asimismo si las partes así lo acordaren, podrán anexas al Acta Final el Acuerdo de Mediación definido en el epígrafe 10.5 siguiente.

3. Salvo acuerdo de las partes, el Acta Final no hará ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

4. El Acta Final se firmará por todas las partes y por el mediador, entregándose un ejemplar original a cada parte, otro al mediador y un tercer ejemplar al Centro.

5. Si alguna de las partes no quisiese firmar el Acta Final, el mediador hará constar en la misma tal circunstancia entendiéndose, en todo caso, que la mediación ha finalizado sin acuerdo, entregando un ejemplar a las partes que así lo deseen y procediendo el Centro al archivo del expediente.

10.5 El Acuerdo de Mediación

1. En el Acuerdo de Mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la Ley de Mediación, con indicación del mediador que ha intervenido y de la institución de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento.

2. El Acuerdo de Mediación se firmará por las partes o sus representantes, no siendo necesaria la firma del mediador.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES POST MEDIACIÓN

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que se hubieren aportado.

El mediador y, en su caso, el Centro, custodiarán los documentos que no hubieren de devolverse por un plazo de cuatro meses desde la terminación del procedimiento.

ARTÍCULO 12.- CONFIDENCIALIDAD

Salvo que sea exigido en contrario por el derecho aplicable o medie acuerdo expreso de las partes:

1. El Centro y el mediador o mediadores están sujetos a la obligación de confidencialidad en relación a toda información que conozcan por razón del proceso de mediación, incluida la propia existencia de la misma y el Acuerdo de Mediación, en su caso.

2. Salvo acuerdo expreso de las partes, éstas y el resto de intervinientes en el procedimiento están sujetos a la obligación de confidencialidad en relación a toda información que conozcan por razón del proceso de mediación, incluida la propia existencia de la mediación y el acuerdo de mediación en caso de haberlo.

3. Ninguna parte podrá presentar como elemento de prueba en un proceso judicial, arbitral o similar:

a) ningún documento, declaración o comunicación presentados por otra parte o por el mediador en el procedimiento, salvo que pueda obtenerse de forma independiente por la parte interesada en presentarlo en un proceso judicial, arbitral o similar.

b) ninguna opinión expresada o sugerencia formulada por cualquiera de las partes o el mediador durante el procedimiento respecto de la controversia o de una posible resolución de la controversia.

c) ningún reconocimiento o manifestación de su disposición a aceptar una propuesta realizada por cualquiera de las partes durante el procedimiento.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE ADMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y PROVISIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 13.- DERECHOS DE ADMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN, HONORARIOS DE LOS MEDIADORES Y PROVISIÓN DE FONDOS

13.1 Derechos de admisión y de administración

1. Corresponderá al Centro la fijación de la cuantía del procedimiento teniendo en consideración el interés económico de éste y su complejidad.

2. Salvo acuerdo expreso en contrario de las partes, los derechos de admisión y los derechos de administración, así como los honorarios de los mediadores y/o derivados de la mediación, serán asumidos a partes iguales entre las partes. Cada parte sufragará los gastos adicionales por ella incurridos.

3. Los derechos de admisión tendrán un coste fijo para las partes en todos los procedimientos que presenten ante el Centro.

4. Los derechos de administración del Centro serán fijados en función de la cuantía del procedimiento, y quedan reflejados en el Anexo II, Sección B, de este Reglamento.

5. En todo caso, cuando la cuantía del procedimiento sea indeterminada, las partes habrán de satisfacer al Centro derechos de administración sobre la base de 80.000,00 €.

13.2 Honorarios de los mediadores

1. Salvo que las partes y el mediador acordaren lo contrario, los honorarios del mediador se calcularán en función del tiempo incurrido por este último en el procedimiento. Salvo acuerdo de las partes y el mediador, dichos honorarios se basarán en una tarifa horaria fijada por el Centro en el momento del nombramiento o confirmación del mediador tras haber consultado con este último, de acuerdo al baremo de tarifas horarias de

los mediadores definidas en el Anexo II, Sección C, de este Reglamento.

2. Las partes y el mediador podrán pactar, en cualquier caso, tarifas diferentes a las definidas en la Sección C del Anexo II.

3. Corresponderá al Centro, salvo acuerdo de las partes y el mediador, fijar los honorarios y derechos del mediador según lo previsto en el Reglamento.

4. En todo caso, si las partes y el mediador así lo acuerdan, el Centro podrá fijar los honorarios del mediador en función de una cantidad fija y única para todo el procedimiento, en lugar de una tarifa horaria. Dicha cantidad se fijará en función de la complejidad de la controversia, de la cantidad de trabajo del mediador estimada por las partes y por el mismo mediador, y de cualquier otra circunstancia pertinente. El Centro podrá aumentar o disminuir la referida cantidad de acuerdo con una solicitud razonada de una de las partes o del mediador. En todo caso, antes de modificar la cantidad inicialmente pactada, el Centro invitará a todas las partes y al mediador a presentar las alegaciones que estimen convenientes.

13.3 Provisión de fondos

1. Corresponderá al Centro fijar el importe de la provisión de fondos correspondiente a los honorarios de los mediadores, los derechos de admisión y los derechos de administración.

2. Las partes, en sus solicitudes de mediación, o en sus escritos de aceptación de la misma, habrán de realizar una provisión de fondos para los honorarios de los mediadores, los derechos de admisión y los derechos de administración.

3. El importe derivado de los derechos de admisión y administración se calculará de acuerdo a las reglas definidas en el artículo 13.1 en relación con las Secciones A y B del Anexo II del presente Reglamento.

Asimismo, los honorarios de los mediadores se corresponderán con la cantidad resultante de 5 horas de tarifa horaria máxima en relación con la cuantía del procedimiento. De no conocerse esta última, dichas horas de

tarifa máxima se aplicarán sobre una base de 80.000,00 €.

4. Durante la mediación el Centro, de oficio o a petición del mediador, podrá solicitar provisiones de fondos adicionales a las partes.

5. Si en cualquier momento de la mediación las provisiones requeridas no se abonaran íntegramente, el Centro requerirá a la parte deudora para que realice el pago pendiente en el plazo de 10 días. Si el pago no se realizara en ese plazo, el Centro lo pondrá en conocimiento de la otra parte con el fin de que, si lo considera oportuno, pueda realizar el pago pendiente en el plazo de 5 días. Si ninguna de las partes realizara el pago pendiente, el Centro podrá, discrecionalmente, rehusar la administración de la mediación, en cuyo caso se dará por terminada. En este caso, y una vez deducida la cantidad que corresponda por derechos de administración y, en su caso, honorarios del mediador, el Centro reembolsará a cada parte el remanente de la cantidad que hubiera depositado.

6. Del mismo modo, en el caso de que las provisiones cobradas a las partes resultaran finalmente superiores a las fijadas por el Centro, éste procederá a la devolución del exceso, una vez finalizado el procedimiento o caducada la solicitud de mediación.

A.- Cláusula de sometimiento a mediación

“Para la solución de cuantas controversias pudieran derivarse del presente contrato o estuvieran con él relacionadas, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, las partes acuerdan y se comprometen a someterlas al Centro de Mediación Empresarial de Madrid de la Cámara de Comercio de Madrid, conforme a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación, por un mediador nombrado conforme al mismo”.

Opcional

- Las partes podrán optar por más de un mediador.
- El lugar de celebración del procedimiento será [..., ...].
- El idioma del procedimiento será el [...].
- El plazo para resolver la controversia por mediación será de [...] días a contar desde la admisión a trámite por el Centro de la solicitud de mediación.

B.- Cláusula escalonada de sometimiento a mediación y arbitraje

“Para la solución de cuantas controversias pudieran derivarse del presente contrato o estuvieran con él relacionadas, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, las partes acuerdan y se comprometen a someterlas al Centro de Mediación Empresarial de Madrid de la Cámara de Comercio de Madrid, conforme a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación, por un mediador nombrado conforme al mismo.

Opcional

- Las partes podrán optar por más de un mediador.
- El lugar de celebración del procedimiento será [...].

- El idioma del procedimiento será [...].

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los 60 días siguientes a contar desde la admisión a trámite por el Centro de la solicitud de mediación, o al vencimiento de otro plazo que así hubiera sido estipulado expresamente por las partes, tales controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid de acuerdo a su Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será resuelto por árbitro único**”.*

Opcional

* Las partes podrán pactar un plazo mayor o menor de 60 días para la mediación.

** Las partes podrán optar por un tribunal arbitral formado por tres árbitros.

- La sede del arbitraje será [..., ...].
- El idioma del arbitraje será el [...].

Artículo 1.-

El Centro de Mediación de Madrid (el “Centro”) se constituye como un servicio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (“la Cámara”), dependiente de su Secretaría General, al que se le encomienda el desempeño del servicio de mediación civil y mercantil de la Cámara de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y el Reglamento correspondiente.

El Centro tiene la función de asegurar la aplicación de su Reglamento de mediación (el “Reglamento”), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, y dispone para ello de todos los poderes necesarios.

Artículo 2.-

El Centro tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La administración de las mediaciones civiles y mercantiles que se sometan al Centro, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.
2. La designación, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en cada mediación, en defecto de acuerdo de las partes.
3. La intervención como Autoridad Nominadora en procedimientos de mediación no sometidos al Reglamento.
4. La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten por los órganos de gobierno de la Cámara sobre materias y cuestiones relacionadas con la práctica de la mediación civil y mercantil, tanto interna como internacional.

5. El estudio de los derechos internos e internacionales en materia de mediación civil y mercantil y la elevación a los poderes públicos de aquellas propuestas que se consideren convenientes en la materia.

6. La relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.

7. En general, cualquier otra actividad relacionada con la mediación civil y mercantil, tanto interna como internacional.

Artículo 3.-

El Centro prestará sus servicios de administración de la mediación según lo dispuesto en su Reglamento, salvo manifestación expresa en contrario de las partes. En la administración de las mediaciones, el Centro actuará con total independencia de los restantes órganos de la Cámara.

Artículo 4.-

1. El Centro elaborará modelos de cláusulas de mediación tipo (el “Convenio Tipo”), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.

2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que la realización de la mediación se llevará a cabo en el marco del Centro, será de aplicación el Reglamento, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el Artículo 3º.

Artículo 5.-

1. El Pleno del Centro (el “Pleno”) estará compuesto por un máximo de 6 miembros. Formarán parte, como miembros natos, los siguientes: el Presidente de la Corte de Arbitraje de Madrid, que actuará como Presidente del Pleno, el Presidente, el Director Gerente y el Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. Los miembros restantes serán designados por el Comité Ejecutivo de la Cámara

por períodos renovables de 4 años, entre personalidades del ámbito empresarial y jurídico. Los representantes del ámbito jurídico serán designados atendiendo a su prestigio, conocimiento y experiencia en materia de mediación. En tanto en cuanto no se produzca la renovación, los miembros designados por el Comité Ejecutivo de la Cámara, continuarán en el ejercicio de su cargo.

2. El Presidente del Centro será el Presidente de la Corte de Arbitraje de Madrid, o un tercero designado por el Comité Ejecutivo de la Cámara, a propuesta del Presidente de la Corte, si éste así lo solicitara. En este último caso, la persona designada ostentará la presidencia del Centro por el tiempo que falte para cumplir el mandato correspondiente al Presidente de la Corte. El cargo de Secretario General del Centro será desempeñado por el Secretario General de la Cámara, actuando el mismo como Secretario del Pleno, de la Comisión de Designación de Mediadores y de las Comisiones del Centro.

Artículo 6.-

1. El Centro podrá funcionar en Pleno o en Comisiones para el estudio o ejecución de acuerdos en determinadas materias. Dichas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

2. El Pleno podrá constituir una o más Comisiones Consultivas formadas por las personas de reconocida trayectoria, honorabilidad y experiencia que el Pleno considere adecuadas.

3. Igualmente, el Pleno podrá crear Secciones para sectores de actividad específicos, determinando en cada caso su composición y funcionamiento.

Artículo 7.-

1. El Pleno se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación, salvo en casos de excepcional y justificada urgencia, en cuyo caso podrá hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación.

2. Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se considere oportuna, y

siempre que las convoque su Presidente con al menos tres días de antelación.

Artículo 8.-

1. Los acuerdos que adopte el Pleno o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el del Presidente del Centro voto de calidad en caso de empate.

2. Los acuerdos del Pleno o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Artículo 9.-

Cuando cualquiera de los miembros del Centro que tenga algún interés directo en el litigio sometido a mediación, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

Artículo 10.-

Los debates y acuerdos adoptados en el seno del Centro tendrán carácter secreto, salvo dispensa y por escrito de su Presidente.

Artículo 11.-

1. El número de mediadores y su nombramiento y sustitución se regularán por lo dispuesto al efecto en el Reglamento.

2. La designación de mediadores se efectuará por el Centro a través de la Comisión de Designación de Mediadores (la "Comisión de Designación"), integrada por el Presidente y Secretario del Centro, que actuarán como tales, y hasta 2 miembros adicionales, que serán nombrados por el Pleno.

3. La identidad de los miembros que en cada momento conformen la Comisión de Designación será pública.

4. Durante la duración del ejercicio de su cargo, ninguno de los miembros del Pleno o de la Comisión de Designación, podrá ser designado mediador por la Comisión de Designación, salvo acuerdo previo expreso

de las partes. Lo mismo será de aplicación cuando el Centro actúe como Autoridad Nominadora.

5. En todo lo demás, el funcionamiento de la Comisión de Designación se regirá por lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 12.-

El Pleno publicará, como anexo al Reglamento, la escala de honorarios de los mediadores, los derechos por admisión y administración del Centro y cualquier otra cuestión relacionada con los costes de mediación, y procederá a su revisión periódica cuando lo estime necesario.

Artículo 13.-

La derogación o cualquier modificación del presente Estatuto, deberán ser aprobadas por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, por mayoría simple, pudiendo dicho Pleno delegar tales funciones en el Comité Ejecutivo de la Cámara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El presente Estatuto entrará en vigor a los diez días naturales de la aprobación del mismo, por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (*).

* Aprobado por los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid con fecha de 15 de julio de 2014



Secretaría:
Calle Huertas, 11 2ª Planta
28012 Madrid
Tel.: 91 538 35 00
mediacion@camaramadrid.es

www.mediamadrid.es

